

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA



AUTORIZA A BRIAN LE GARE REID PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 JUN. 2012

R. EX. Nº **1585**

VISTO: Lo solicitado por Brian L. Reid mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 4873 de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 86/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 86, de fecha 24 de mayo de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"El rol de los peces (*Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus mykiss*, *Salmo trutta fario*). En la dispersión natural de algas dulceacuícolas y potencial vector de transmisión de la diatomea invasora *Didymosphenia geminata*"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 605 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que Brian L. Reid ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"El rol de los peces (*Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus mykiss*, *Salmo trutta fario*). En la dispersión natural de algas dulceacuícolas y potencial vector de transmisión de la diatomea invasora *Didymosphenia geminata*"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 86/2012, citado en Visto, el Jefe (S) de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan instrumentos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos marinos presentes en el área de estudio, con el propósito de determinar la riqueza y abundancia de estas especies y su estado de conservación.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Brian Le Gare Reid, R.U.T. N° 22.663.446-0, con domicilio en Ignacio Serrano N° 509, Coyhaique, XI Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"El rol de los peces (*Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus mykiss*, *Salmo trutta fario*). En la dispersión natural de algas dulceacuícolas y potencial vector de transmisión de la diatomea invasora *Didymosphenia geminata*"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la dispersión natural de algas a través de peces de importancia para la pesca recreativa.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el periodo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, en cursos y cuerpos de agua de la cuenca hidrográfica de Aysén.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la captura de las siguientes especies:

Especies	Nombre común
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Rey o Chinook
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario

Las especies nativas deberán ser devueltas en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante podrá retener un máximo de 25 ejemplares de salmón y 72 ejemplares de trucha.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, el uso de chinguillos auxiliares y aparejos de pesca y modalidades de pesca recreativa.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 605 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- El solicitante deberá cumplir con todas las medidas vigentes sobre bioseguridad establecidas en dicha zona, y extremar los cuidados para evitar la expansión de plagas.

8.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las actividades de captura, y la identificación del personal asignado a su ejecución.

9.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca informes semestrales, adjuntando las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para mantener la continuidad del permiso de pesca. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que puedan solicitarse en otros procesos de control.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



PABLO GAJALEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA
DIVISION JURIDICA
EPR/NL/MGA



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA